

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0590/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZENTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL
HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enriquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Zentla a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300561400000522, para que proceda en los términos precisados en el apartado de efectos del fallo de la presente resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Zentla, en la que requirió lo siguiente:

-
- ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS
- NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AÑO 2017
- COMPROBANTES DE PAGO DE AGUINALDO DE 2011 A 2021.
- FACTURAS DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE PÓLICIA Y DEL AYUNTAMIENTO DE 2020 Y 2021.
- GASTOS DEL 6 DE ENERO DE 2022
- FOTOGRAFÍAS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DE LOS JUGETES DADOS
- RECIBOS DE PAGO DE PREDIAL EN LO QUE VA DEL MES.
- COMPROBANTES DE VIATICOS.
- ACTIVIDADES DE FOMENTO AGROPECUARIO EN 2022
- PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LOS POLICIAS EN 2022
- NOMBRES DE LAS PERSONAS INGRESADAS A LA PREVENTIVA EN 2022
- NOMBRES DE LOS ESCOLTAS DEL ALCALDE
- ATLAS DE RIESGOS
- ACTIVIDADES DE PC EM 2020,2021,2022
- CURRICULUM DEL DIRECTOR DE PC Y SINDICO
- PARQUE VEHICULAR
- INVENTARIO
- COMPROBANTES DE COMPRAS Y ADQUISICIONES EN 2022
- ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA 2022
- ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE PC 2022
- ACTA DE INSTALACION DEL COPLADEMUN 2022

Handwritten mark

ACTIVIDADES DEL SINDICÓ EN 2021 Y 2022
INFORME DE ACTIVIDADES DE LOS REGIDORES 2022
GUIA DE ARCHIVOS
ESPEFICACIONES DEL ARCHIVO
PLANTILLA DE DIF
NOMBRE DE LOS ASESORES CONTRATADOS Y SU ESPECIALIDAD
SUBSIDIOS Y AYUDAS EN 2022
TITULO Y CEDULA DE TODOS LOS TRABAJADORES
INVERSION EN SALUD EN 2020
INBERSION EN OBRA EN 2020
OBSERVACIONES DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION
SOLVENTASIONES A LAS OBSERVACIONES DE CUENTA PUBLICA 2020
CUENTA PUBLICA 2021
FACULTADES EJERCIDAS POR LOS REGIDORES EN 2022
PLANTILLA DEL PERSONAL ASIGNADO A LOS REGIDORES EN 2022
TELEFONOS DE TODAS LAS AREAS
BITACORA DE VEHICULOS 2022
BAJAS DE PERSONAL 2022
RENUNCIAS 2021
CONTRATOS 2021
POLIZAS D EGRESOS 2020, 2021 Y2022
POLIZAS DE INGRESOS 2021
POLIZAS DE CHEQUES DE GASTOS A COMPROBAR EN 2021.

GRACIAS.

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de febrero del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiuno de febrero de la presente anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de marzo del actual, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa a los siguientes cuestionamientos:

1. Estados financieros de los últimos tres años
2. Nómina de todos los trabajadores del año 2017
3. Comprobantes de pago de aguinaldo de 2011 a 2021
4. Facturas de los gastos de mantenimiento de vehículos de policía y del ayuntamiento de 2020 y 2021
5. Gastos del 6 de enero de 2022
6. Fotografías que acrediten la entrega de los juguetes dados
7. Recibos de pago de predial en lo que va del mes.
8. Comprobantes de viáticos.
9. Actividades de fomento agropecuario en 2022
10. Puestas a disposición de los policías en 2022
11. Nombres de las personas ingresadas a la preventiva en 2022
12. Nombres de los escoltas del alcalde

13. Atlas de riesgos
14. Actividades de PC EM 2020, 2021, 2022
15. Curriculum del Director de PC y Síndico
16. Parque vehicular
17. Inventario
18. Comprobantes de compras y adquisiciones en 2022
19. Acta de instalación del consejo de seguridad pública 2022
20. Acta de instalación del consejo de PC 2022
21. Acta de instalación del COPLADEMUN 2022
22. Actividades del síndico en 2021 y 2022
23. Informe de actividades de los regidores 2022
24. Guía de archivos
25. Especificaciones del archivo
26. Plantilla de DIF
27. Nombre de los asesores contratados y su especialidad
28. Subsidios y ayudas en 2022
29. Título y cédula de todos los trabajadores
30. Inversión en salud en 2020
31. Inversión en obra en 2020
32. Observaciones del proceso de entrega y recepción
33. Solventaciones a las observaciones de cuenta pública 2020
34. Cuenta pública 2021
35. Facultades ejercidas por los regidores en 2022
36. Plantilla del personal asignado a los regidores en 2022
37. Telefonos de todas las areas
38. Bitácora de vehículos 2022
39. Bajas de personal 2022
40. Renuncias 2021

G

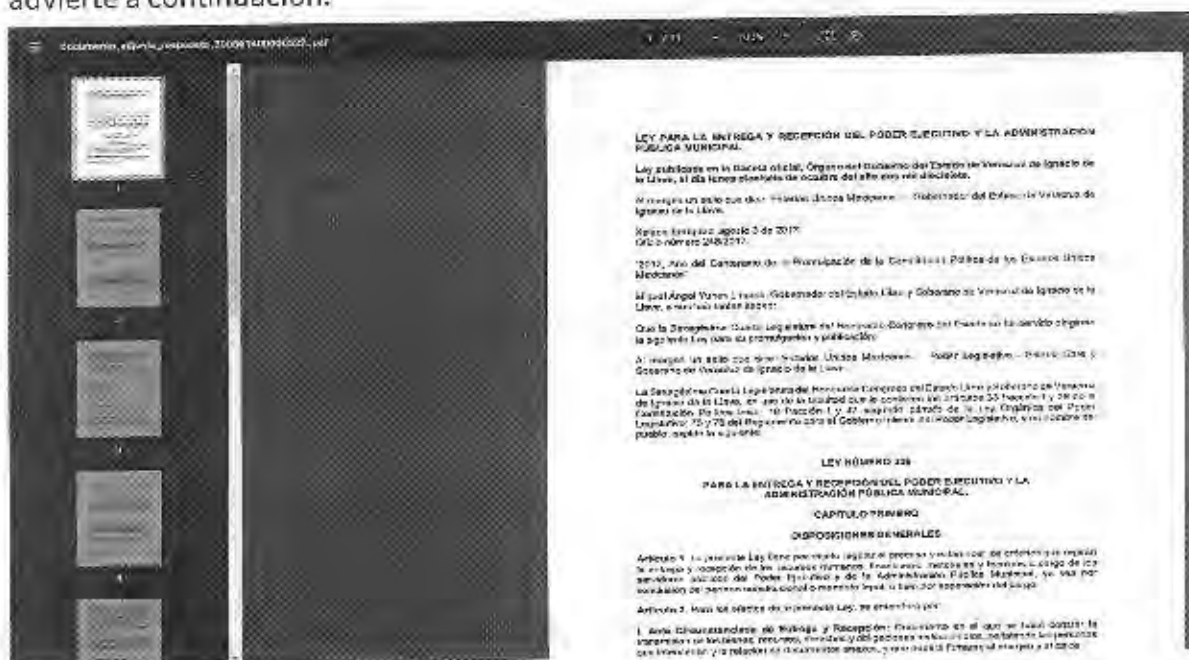
- 41. Contratos 2021
- 42. Pólizas de egresos 2020, 2021 y 2022
- 43. Pólizas de ingresos 2021
- 44. Pólizas de cheques de gastos a comprobar en 2021

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...
 En respuesta a su solicitud de información me permite informarte que debido al cambio de administración no tenemos aun orden de dicha información, trabajando en ello se estima tenerla a partir del mes de marzo. Rigiendonos en el artículo 26 de la ley para entrega y recepción del poder ejecutivo y la administración pública municipal.
 ...

Aunado a lo anterior, adjunta en documento PDF la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, tal como se advierte a continuación:



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
 carece de fundamento su respuesta, la Ut no acredita el tramite interno, no realiza las gestiones pertinentes para localizar la información, omite un deber legal, no me entrega la siguiente información: ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AÑO 2017 COMPROBANTES DE PAGO DE AGUINALDO DE 2011 A 2021, FACTURAS DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE POLICIA Y DEL AYUNTAMIENTO DE 2020 Y 2021. GASTOS DEL 6 DE ENERO DE 2022 FOTOGRAFIAS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DE LOS JUGETES DADOS RECIBOS DE PAGO DE PREDIAL EN LO QUE VA DEL MES. COMPROBANTES DE VIATICOS. ACTIVIDADES DE FOMENTO AGROPECUARIO EN 2022 PUESTAS A DISPOSICION DE LOS POLICIAS EN 2022 NOMBRES DE LAS PERSONAS INGRESADAS A LA PREVENTIVA EN 2022 NOMBRES DE LOS ESCOLTAS DEL ALCALDE ATLAS DE RIESGOS ACTIVIDADES DE PC EM 2020,2021,2022 CURRICULUM DEL DIRECTOR DE PC Y SINDICO PARQUE VEHICULAR INVENTARID COMPROBANTES DE COMPRAS Y
 ...

ADQUISICIONES EN 2022 ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA 2022 ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE PC 2022 ACTA DE INSTALACION DEL COPLADEMUN 2022 ACTIVIDADES DEL SINDICO EN 2021 Y 2022 INFORME DE ACTIVIDADES DE LOS REGIDORES 2022 GUIA DE ARCHIVOS ESPECIFICACIONES DEL ARCHIVO PLANTILLA DE DIF NOMBRE DE LOS ASESORES CONTRATADOS Y SU ESPECIALIDAD SUBSIDIOS Y AYUDAS EN 2022 TITULO Y CEDULA DE TODOS LOS TRABAJADORES INVERSION EN SALUD EN 2020 INBERSION EN OBRA EN 2020 OBSERVACIONES DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION SOLVENTASIONES A LAS OBSERVACIONES DE CUENTA PUBLICA 2020 CUENTA PUBLICA 2021 FACULTADES EJERCIDAS POR LOS REGIDORES EN 2022 PLANTILLA DEL PERSONAL ASIGNADO A LOS REGIDORES EN 2022 TELEFONOS DE TODAS LAS AREAS BITACORA DE VEHICULOS 2022 BAJAS DE PERSONAL 2022 RENUNCIAS 2021 CONTRATOS 2021 POLIZAS D EGRESOS 2020, 2021 Y 2022 POLIZAS DE INGRESOS 2021 POLIZAS DE CHEQUES DE GASTOS A CÔMPROBAR EN 2021.

...

Tanto la parte recurrente como el sujeto obligado, no comparecieron en el presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ *Estudio de los agravios.*

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones VI, VII, VIII, IX, XVI, XVII, XXI, XXVIII, XXXIV, XLV, XLIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción XVII, 35, fracción XLVI, 69, 70, 72, 73 Bis, 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Ayuntamiento** tiene a su cargo entre otras, la atribución de aprobar los programas municipales de **protección civil y seguridad pública**, con base en los lineamientos que establezcan los Sistemas Estatales respectivos. Por su parte el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier

concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos. A su vez el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encargará de llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos del ente obligado. En otro orden, el **Director de Obras Públicas**, es responsable de elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse, así como de la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras, entre otras funciones. Las anteriores áreas del sujeto obligado se indican de manera enunciativa más no limitativa, significando que pudieran existir diversas áreas del sujeto obligado adicionales a las antes señaladas, con atribuciones de emitir una respuesta en relación con la totalidad de los cuestionamientos efectuados por la parte recurrente.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que en el presente caso, la parte recurrente solicitó del sujeto obligado, los cuarenta y cuatro (44) cuestionamientos puntualizados en el punto 1 de los antecedentes del presente fallo.

A lo que, el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, únicamente manifestó que debido al cambio de administración no tenían en orden la información, pero que estimaban tenerla a partir del mes de marzo, en atención al artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

No obstante dicha respuesta no se considera correcta ni apegada a derecho, toda vez que el hecho de que el Ayuntamiento obligado se encuentre bajo el proceso de cambio de administración, entrega-recepción, ello en términos de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, no le exime de proporcionar la información con la que cuente a la fecha de la solicitud de información y en la modalidad en que la tenga generada.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio orientador del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

...
INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de IVAI-REV/2335/2017/III 16 presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración. Recurso de Revisión RR.0452/2011, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del once de mayo de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.
...

al

En este sentido resulta **fundado** el agravio de la parte recurrente, pues la respuesta proporcionada por el sujeto obligado vulneró el derecho a la información de la persona peticionaria que deberá repararse a través del presente fallo.

Aunado a lo anterior, también se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañado todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta **per se** a las solicitudes que le son planteadas (como ocurrió en lo solicitado), sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Debe precisarse que de conformidad con el criterio **02/2021** de este Instituto, existen casos en los cuales la Unidad de Transparencia puede dar respuesta por sí misma, tal como se aprecia del rubro y texto siguiente:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia,

como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

De tal manera que si la información solicitada corresponde a la que genera y/o resguarda la propia Unidad de Transparencia del sujeto obligado, puede pronunciarse respecto de lo solicitado en el presente caso, o en su caso en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber realizado el trámite para solicitar la información a diversas áreas que la resguarden, así como las respuestas otorgadas; situación que no ocurrió en el presente caso.

Máxime que este Órgano Garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro].

En este sentido se resalta en el presente caso que el Titular de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, **no giró oficio alguno** ante el área o las áreas competentes, con la finalidad tramitar y otorgar respuesta respecto de los cuarenta y cuatro (44) puntos señalados en la solicitud de información que nos ocupa, siendo que lo procedente en este asunto que, la persona Titular de la Unidad diera trámite a la solicitud de información para que cada una de las áreas competentes proporcionara la información con la que contara a la fecha de la solicitud y en la modalidad electrónica en el caso de las obligaciones de transparencia o en el formato en el que la tuviera generada si no correspondía a las hipótesis de obligaciones de transparencia.

Además no debe perderse de vista que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en sus numerales 73 decies fracción XI y 190, establecen que la Comisión Especial integrada por los titulares de la Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Interna, deberá realizar el dictamen de la **entrega-recepción**, en un **plazo no mayor a treinta días** y el Contralor deberá atender lo relativo a las observaciones que de él deriven en términos de lo que dispone el artículo 26 de la Ley para la entrega recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública municipal.

Además de conformidad con el artículo 186 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que el Comité de Entrega estará integrado por el Presidente Municipal, el Síndico, el titular del órgano de control interno municipal, los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, mismo que se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda, en ese sentido a la fecha de presentación dicha información ya debió ser entregada debidamente, de ahí que **no se considere válida la respuesta otorgada por el sujeto**

¹ Consultable en el vínculo: <http://vai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-53-16-01-05-2016.pdf>

obligado, al carecer de fundamentación y motivación, por lo que no le asiste la razón en sus manifestaciones.

Debe puntualizarse, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social² que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que al no haber actuado en los términos que exige la normatividad citada, dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los sujetos obligados, vulnerando el derecho de acceso a la información del recurrente.

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio de la parte recurrente, al no acreditarse que la persona Titular de la Unidad del sujeto obligado, hubiera realizado las gestiones ante las áreas competentes y así dar cumplimiento a los artículos 132 y 134 de la Ley en la materia, por consiguiente para subsanar dicha actuación, el ente obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información referida en los cuarenta y cuatro (44) puntos de la solicitud, al menos ante la **Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Obras Públicas y Área de Protección Civil**, atendiendo a lo establecido en los artículos 34, fracción XVII, 35, fracción XLVI, 69, 70, 72, 73 Bis, 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Lo anterior considerando que la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracciones VI, VII, VIII, IX, XVI, XVII, XXI, XXVIII, XXXIV, XLV, XLIX, de la Ley 875 que rige la materia, deberá ser proporcionada en formato **digital** por así generarse conforme a la Ley aplicable al corresponder en su caso a obligaciones de transparencia y toda vez que concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, de conformidad con los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sirve de razonamiento orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

...

² Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."**

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Por otra parte, para el caso de no localizar la información en dichas áreas, deberá seguir el procedimiento de inexistencia de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, en lo que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracciones VI, VII, VIII, IX, XVI, XVII, XXI, XXVIII, XXXIV, XLV, XLIX de

la Ley 875 de Transparencia estatal, lo que comprende también considerar las medidas que permitan la reposición de la información, como resultado de lo anterior, también es de referencia el criterio 12/2010 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de rubro y texto que sigue:

...

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

Visto lo anterior, el ente obligado también deberá considerar el contenido del criterio 6/2017 de este Instituto, en el sentido de tomar las medidas necesarias para allegarse de la información dentro del procedimiento de inexistencia, como se muestra:

...

Criterio 6/2017

REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN. SE DEBE ORDENAR SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE Y DEVENGA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume la existencia de la información cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado. Aunado a ello, en los dispositivos 131, fracción II, 150 y 151 de la ley de la materia antes citada se advierte que cada Comité de Transparencia cuenta con la atribución de confirmar, modificar y revocar las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, sin embargo, que en los casos en que la información no se encuentre en sus archivos el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, emitiendo una resolución que confirme la inexistencia del documento, debiéndose ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en los casos en que esta tuviera que existir, notificando la citada resolución al solicitante, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalando al servidor público responsable de contar con la misma. Por tanto, el sujeto obligado que se encuentre con las posibilidades materiales deberá realizar las gestiones necesarias para reponer la información que declaró como inexistente.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información al menos ante la **Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Obras Públicas y Área de Protección Civil**, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado de acuerdo a las competencias y atribuciones de las mismas, en los siguientes términos:

-Informe respecto de lo siguiente:

...

ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS
NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AÑO 2017
COMPROBANTES DE PAGO DE AGUINALDO DE 2011 A 2021.
FACTURAS DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE POLICÍA Y DEL AYUNTAMIENTO DE 2020 Y 2021.

GASTOS DEL 6 DE ENERO DE 2022
 FOTOGRAFÍAS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DE LOS JUGETES DADOS
 RECIBOS DE PAGO DE PREDIAL EN LO QUE VA DEL MES.
 COMPROBANTES DE VIATICOS.
 ACTIVIDADES DE FOMENTO AGROPECUARIO EN 2022
 PUESTAS A DISPOSICION DE LOS POLICIAS EN 2022
 NOMBRES DE LAS PERSONAS INGRESADAS A LA PREVENTIVA EN 2022
 NOMBRES DE LOS ESCOLTAS DEL ALCALDE
 ATLAS DE RIESGOS
 ACTIVIDADES DE PC EM 2020,2021,2022
 CURRÍCULUM DEL DIRECTOR DE PC Y SINDICO
 PARQUE VEHICULAR
 INVENTARIO
 COMPROBANTES DE COMPRAS Y ADQUISICIONES EN 2022
 ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA 2022
 ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO DE PC 2022
 ACTA DE INSTALACION DEL COPLADEMUN 2022
 ACTIVIDADES DEL SINDICO EN 2021 Y 2022
 INFORME DE ACTIVIDADES DE LOS REGIDORES 2022
 GUIA DE ARCHIVOS
 ESPECIFICACIONES DEL ARCHIVO
 PLANTILLA DE DIF
 NOMBRE DE LOS ASESORES CONTRATADOS Y SU ESPECIALIDAD
 SUBSIDIOS Y AYUDAS EN 2022
 TITULO Y CEDULA DE TODOS LOS TRABAJADORES
 INVERSION EN SALUD EN 2020
 INVERSION EN OBRA EN 2020
 OBSERVACIONES DEL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION
 SOLVENTACIONES A LAS OBSERVACIONES DE CUENTA PUBLICA 2020
 CUENTA PUBLICA 2021
 FACULTADES EJERCIDAS POR LOS REGIDORES EN 2022
 PLANTILLA DEL PERSONAL ASIGNADO A LOS REGIDORES EN 2022
 TELEFONOS DE TODAS LAS AREAS
 BITACORA DE VEHICULOS 2022
 BAJAS DE PERSONAL 2022
 RENUNCIAS 2021
 CONTRATOS 2021
 POLIZAS DE EGRESOS 2020, 2021 Y 2022
 POLIZAS DE INGRESOS 2021
 POLIZAS DE CHEQUES DE GASTOS A COMPROBAR EN 2021.
 (sic)

- En caso de ser localizada y en el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, la **Unidad de Transparencia** deberá hacerlo del conocimiento del particular, remitiéndolo de manera electrónica toda vez que en ese formato lo genera, o indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, en el caso de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado, de conformidad con los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones VI, VII, VIII, IX, XVI, XVII, XXI, XXVIII, XXXIV, XLV, XLIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

- Por cuanto a la información que no se encuentre vinculada a una obligación de transparencia, deberá proporcionar la información con la que cuente en el formato en que la tenga generada y/o resguardada de manera gratuita, al incurrir en una omisión el sujeto obligado por no proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia; en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, o en su caso utilizar un servicio gratuito de intercambio de información como lo son Google Drive, One Drive, Drop Box, Mega, entre otros, y, a través de un vínculo, proporcionarlos al solicitante.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, solo en caso de tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar conforme a los artículos 34, fracción XVII, 35, fracción XLVI, 69, 70, 72, 73 Bis, 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia. Lo que no se encuentre en el supuesto anterior, si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, para que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido

acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

